



AUTORIZA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE Y CAPTURA DE PESCA INCIDENTAL PARA PESQUERÍAS ARTESANALES DE ANCHOVETA Y JUREL, Y SUS FAUNAS ACOMPAÑANTES, REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO.

R. EX-Nº **1695**

VALPARAÍSO, - 2 MAYO 2018

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 100/2018 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 100-2018, de fecha 12 de abril de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.625, Nº 20.657 y Nº 20.837; la Resolución Exenta Nº3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7ºA de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 20.625, señala que la Subsecretaría, mediante resolución, y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos que permitan elaborar un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado autorizar la ejecución de un programa de investigación del descarte y captura de pesca incidental para las pesquerías artesanales de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Jurel (*Trachurus murphyi*), y sus faunas acompañantes, en el área marítima comprendida entre la Región de Atacama y la Región de Coquimbo.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la ejecución de un programa de investigación del descarte y captura de pesca incidental para las pesquerías artesanales de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Jurel (*Trachurus murphyi*), y sus faunas acompañantes, en el área marítima comprendida entre la Región de Atacama y la Región de Coquimbo, de conformidad con el Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 100/2018, citado en Visto, el cual se entiende formar parte de la presente resolución.

2.- El programa de investigación deberá comprender a lo menos la cuantificación del descarte tanto de las especies objetivo como de sus faunas acompañantes y de la captura de la pesca incidental, la determinación de sus causas, la forma en que se realiza y los medios a través de los cuales se dejará constancia de esta información.

El programa deberá incluir una propuesta de las medidas orientadas a la disminución del descarte tanto de las especies objetivo como de sus faunas acompañantes y de la captura de la pesca incidental.

3.- La recopilación de datos e información del presente programa se realizará a través del embarque de los observadores científicos y de la información proveniente de las bitácoras de investigación diseñadas para estos efectos, las que deberán ser completadas por los patrones de las embarcaciones artesanales participantes del programa.

Asimismo, las plantas de proceso que reciban descargas provenientes de embarcaciones artesanales participantes del presente programa, deberán informar semanalmente al Instituto de Fomento Pesquero, y de manera fidedigna, a través de bitácoras de investigación diseñadas para estos efectos, la composición de las especies provenientes de las capturas así como las zonas de pesca donde éstas fueron obtenidas (latitud y longitud).

La recopilación de datos en ningún caso incluirá la individualización de las embarcaciones ni de los armadores o patrones, los cuales deberán ser codificados para estos efectos. La información recopilada será utilizada exclusivamente para fines científicos, de conservación y administración pesquera.

5.- La información o los datos recopilados no serán utilizados para fines de fiscalización ni darán lugar a las denuncias que deban efectuar los organismos competentes en virtud de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura ni a las sanciones administrativas establecidas en dicha ley o en leyes especiales.

6.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en el programa de investigación del descarte y captura de pesca incidental deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales a los observadores científicos de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia;
- b) Proporcionar un espacio adecuado para la toma de información y el análisis de las muestras como asimismo un lugar habilitado para procesar los datos de captura obtenidos.
- c) Brindar las facilidades adecuadas de habitabilidad, seguridad y cooperación con la labor de los observadores científicos, de acuerdo a los protocolos técnicos establecidos a estos efectos.
- d) Asegurarse que los patrones completen las bitácoras diseñadas para el programa de investigación del descarte y que brinden a los observadores una amplia cooperación, de manera que éstos puedan llevar a cabo las tareas de recopilación de datos.
- e) Entregar, a lo menos, cada 15 días las bitácoras de investigación con la información requerida al Instituto de Fomento Pesquero para su posterior análisis.
- f) Participar activamente en los talleres, reuniones y otras instancias asociadas a la ejecución del presente programa.

7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el numeral anterior será causal de exclusión de la embarcación artesanal infractora del programa de investigación. Las actividades pesqueras extractivas de las embarcaciones excluidas se entenderán efectuadas al margen del presente programa y susceptibles de aplicarse las sanciones sobre descarte contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La nómina de armadores y embarcaciones artesanales que participarán en el presente programa de investigación serán aquellas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones de Atacama y Coquimbo, sección pesquería de los recursos Anchoveta y/o Jurel, las que deberán operar en la región correspondiente a su inscripción, sea que operen con cargo a la cuota artesanal o por cesiones provenientes de Licencias Transables de Pesca.

9.- Las embarcaciones participantes podrán capturar las especies objetivo del presente programa en que se encuentren inscritas en el Registro Artesanal así como las faunas acompañante que se indican para estos recursos en la Región de Atacama y la Región de Coquimbo, de conformidad con lo señalado en la Resolución Exenta N°3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

10.- Asimismo, autorízase la participación del barco científico "ABATE MOLINA", en el presente programa, en el marco de pescas de investigación otorgadas de conformidad con el Título VII, Párrafo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el que podrá extraer los recursos en las cantidades autorizadas en la respectiva resolución.

Una vez efectuados los respectivos muestreos, se deberá dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas en calidad de especie objetivo y fauna acompañante; asimismo se deberá registrar la captura de pesca incidental. Todo lo anterior deberá efectuarse de acuerdo a los protocolos y objetivos señalados en el presente programa.

11.- El programa de investigación del descarte y captura de pesca incidental, regirá por el término de 2 años a contar de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
RZN/CGS/LCG

  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA